

Servicio Jurídico Tributario
Consulta C-2/2022

NÚMERO DE CONSULTA: 2/2022
ÓRGANO: AGENCIA TRIBUTARIA REGIÓN DE MURCIA
NORMATIVA: Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 noviembre, en su redacción dada por el Decreto-ley 1/2022, de 12 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes económicas y fiscales, como consecuencia de la guerra de Ucrania.
CONSULTANTE: D^ª XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CUESTIÓN PLANTEADA: si las bonificaciones introducidas por el Decreto-ley 1/2022 en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos son aplicables a la compraventa de una finca rústica por parte de una Sociedad Limitada cuya actividad es eminentemente agrícola.

DESCRIPCIÓN HECHOS:

XXXXXXXXXXXX con NIF XXXXXXXXXXXX presentó escrito en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante ATRM) donde expone lo siguiente:

*“Que la finca registral número XXXXXXX del Registro de la Propiedad de San Javier nº XXXX que quedará inscrita en la proporción del 22’82% del pleno dominio y el 77’18% del pleno dominio, se necesita saber si es de aplicación la bonificación por transmisión sobre fincas rústicas en el caso de **que el comprador va a ser una persona jurídica (una Sociedad Limitada)** cuya actividad es eminentemente agrícola y cuyos administradores son personas físicas también agricultores profesionales, ,pero que no tienen la calificación de Explotación Prioritaria.*”

CONSULTA:

“Deseo/ necesito saber si este acto futuro compraventa de finca rústica por una Sociedad Limitada (que no tiene la condición de explotación prioritaria), pero que sí es eminentemente agraria, le es de aplicación las reducciones del Decreto-ley 1/2022, de 12 de abril, y si para la parte vendedora hay también algún tipo de bonificación para ese incremento de mi patrimonio a la hora de hacer mi declaración de la Renta de ese ejercicio fiscal.”

CONTESTACIÓN

PRIMERO.-En su escrito la interesada formula dos cuestiones, estando legitimada la Agencia Tributaria de la Región Murcia (en adelante ATRM) sólo para contestar la primera de ellas, esto es, sobre la aplicación de las bonificaciones introducidas por el Decreto-ley 1/2022, dado que la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, no ha delegado en las Comunidades Autónomas, en relación a los tributos cedidos, la contestación de las

Teniente Flomesta, 3
30001 Murcia
T. 900 878 830

agenciatributaria.carm.es



consultas reguladas en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo en lo que se refiera a la aplicación de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, lo que es el caso de las disposiciones aprobadas por el Decreto-ley 1/2022, pero no así respecto a la normativa sobre tributación de las ganancias patrimoniales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por ello, respecto a la segunda cuestión planteada, referente a bonificaciones o reducciones para la parte vendedora, deberá dirigir su consulta a la Administración Tributaria Estatal.

SEGUNDO. El apartado 1 del artículo 88 de la Ley General Tributaria establece que *“Los obligados tributarios podrán formular a la Administración Tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda”* y el apartado 5 que *“La competencia para contestar las consultas corresponderá a los órganos de la administración tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.”*

Del escrito se desprende que la consultante no es la obligada tributaria, dado que ella será la parte vendedora en la operación prevista pero NO la compradora, tal y como manifiesta en su escrito de consulta. Y por ello no está legitimada para el inicio de este procedimiento regulado en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en concreto su artículo 66.1, que determina quién está legitimado para formular consultas tributarias vinculantes, disponiendo al efecto que *“Las consultas se formularán por el obligado tributario mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación.”*. Y, dada la naturaleza de la transmisión prevista, una compraventa, sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el obligado tributario en estos casos es el adquirente de del bien, no la vendedora, de conformidad con lo regulado en los artículos 8 y 29 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, que disponen:

“Artículo 8.

Estará obligado al pago del Impuesto a título de contribuyente, y cualesquiera que sean las estipulaciones establecidas por las partes en contrario:

a) En las transmisiones de bienes y derechos de toda clase, el que los adquiere.”

“Artículo 29.

Será sujeto pasivo el adquirente del bien o derecho y, en su defecto, las personas que insten o soliciten los documentos notariales, o aquellos en cuyo interés se expidan”.

Los citados preceptos ponen de manifiesto, por lo tanto, que la consultante NO reúne los requisitos para ser considerada el sujeto pasivo en las operaciones objeto de consulta, por lo que esta contestación tiene el carácter de mera información tributaria sin carácter vinculante.

Teniente Flomesta, 3
30001 Murcia
T. 900 878 830

agenciatributaria.carm.es



TERCERO.- En relación con la respuesta correspondiente al primer tema planteado, la normativa que lo regula está contenida en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, en su redacción dada por el Decreto-ley 1/2022, de 12 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes económicas y fiscales como consecuencia de la guerra de Ucrania. Y en concreto en el apartado Dos de su artículo 8, que dispone lo siguiente:

“Artículo 8. Bonificaciones en la cuota.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Dos. Bonificación por transmisión o cesión temporal de fincas rústicas.

1. Disfrutarán de una bonificación de la cuota tributaria del 99% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

a) Las transmisiones de fincas rústicas.

2. La aplicación de los anteriores beneficios fiscales quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que los adquirentes o cesionarios sean personas agricultoras profesionales titulares de una explotación agraria, a la cual queden afectos los elementos que se adquieren o cedan, y que estén dados de alta en el régimen de seguridad social que les corresponda en función de su actividad agraria.

Respecto al concepto de “personas agricultoras profesionales”, el apartado Quinto del mencionado artículo 8, cuyo título es “Definiciones”, remite, en cuanto a la definición de agricultor profesional, a lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Y la Ley 19/1995 recoge la definición de agricultor profesional en su artículo 2, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

Teniente Flomesta, 3
30001 Murcia
T. 900 878 830

agenciatributaria.carm.es

14/03/2023 21:24:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARW-4bec1b08-c266-8093-a515-0050569634e7



5. Agricultor profesional, la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.”

Como puede observarse, la Ley 19/1995 sólo considera agricultores profesionales a las personas físicas, lo que excluye de este concepto a las personas jurídicas, como son las sociedades limitadas.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo anteriormente expuesto, en el supuesto planteado en la consulta, al ser el adquirente de la finca rústica, y por tanto sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, una persona jurídica (una sociedad mercantil), no procede la aplicación de la bonificación establecida en el apartado 2 del artículo 8 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

Lo que se comunica con efectos meramente informativos, no constituyendo la solicitud de la interesada consulta tributaria escrita a que se refieren los artículos 88 y 89 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente por el Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Juan Marín Pérez

Teniente Flomesta, 3
30001 Murcia
T. 900 878 830

agenciatributaria.carm.es

